



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 18 de ENERO del 2022.

## VISTOS:

El Expediente N° 0000156, que contiene la Nota Informativa N° 002-01/2022-OA-HCLLH 10 de enero de 2022; el Registro de la Oficina de Administración No. 1585, que contiene el Informe N° 001-01/2022-UL-HCLLH/MINSA del 06 de enero de 2022; el Memorándum N° 459-12/2021-OA-HCLLH del 31 de diciembre de 2021; la Nota Informativa N° 2466-12/2021-UL-HCLLH/MINSA del 31 de diciembre de 2021, la Resolución Administrativa N° 044-12/2021-OA-HCLLH/SA del 30 de diciembre de 2021; y el Informe Legal No. 017-2022-AJ-HCLLH/MINSA del 18 de enero de 2022; y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, al respecto, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna - y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

...///



///...

Que, en ese contexto, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal e), numeral 27.1. del artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, por su parte, el literal e) del artículo 100° del Reglamento establece que proveedor único, en este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, el literal e) del numeral 27.1 y numeral 27.4 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; también se menciona que es en el reglamento donde se establecen las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, se permite que la Entidad pueda contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, siendo el supuesto de proveedor único cuando se ha verificado de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano;

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos;

Que, adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional —es decir, en el territorio peruano—, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal;

Que, en consecuencia, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

...///



H O S P I T A L  
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 06-01/2022-DE-HCLLH/MINSA



## Resolución Directoral

///...

Que, estando a la normativa desarrollada, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta;

Que, en tal sentido, en cuanto a esta causal corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de proveedor único que le faculte contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, por lo tanto, considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular es de única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, corresponde a esta última evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el caso concreto, el artículo 16° de la Ley dispone que *-durante la fase de actos preparatorios-* las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de sus funciones, formulando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, precisando este punto, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que *"Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."* Como se puede advertir, el requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores;

...///



///...



Que, es importante precisar que el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento dispone que *“La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...);”*

Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;

Que, por consiguiente, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniéndose en consideración además que, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, evidencia la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz. Siendo que en el presente caso, se tiene que tener en consideración elementos constituyentes para su procedencia, así tenemos: a) Nota Informativa N° 53/06-JDDI-HCLLH-PP-2021 del 03 de junio de 2021, el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes remite las Especificaciones Técnicas relacionadas al requerimiento para el mantenimiento correctivo del Ecógrafo Doppler Color 3D del Departamento de Diagnóstico por Imágenes; b) Que, mediante correo electrónico [ulogistica15@hcllh.pe](mailto:ulogistica15@hcllh.pe), la Unidad de Logística procede a realizar el Estudio de Mercado para el Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; c) Memorandum N° 2151-09/2021-UL-HCLLH del 13 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística informa que dentro de la indagación del mercado se ha invitado a cotizar para el mantenimiento correctivo del ecógrafo, a las empresas y se obtuvo pocas respuestas para la atención de dicho servicio, por razones de no ser distribuidores de la marca General Electric; d) Memorandum N° 140/09-JDDI-HCLLH-PP-2021 del 16 de setiembre de 2021, el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, en respuesta al memorandum N° 2151-09/2021-AP-UL-HCLLH envía el acta de evaluación y validación de mantenimiento correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D; e) Nota Informativa N° 1341-10/2021-AP-UL-HCLLH/SA del 13 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicita la Certificación Presupuestal para el servicio de Mantenimiento Correctivo del Ecógrafo Doppler 3D; f) Informe N° 095-10/2021-UL-HCLLH/MINSA del 18 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística presenta la indagación del mercado para el mantenimiento correctivo del Ecógrafo Doppler Color 3D; g) la Oficina de Planeamiento Estratégico remite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2513-2021, por el importe de S/. 50,095.58 (Cincuenta mil noventa y cinco con 58/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, que garantiza la ejecución del gasto por el Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D; h) Resolución Administrativa N° 044-12/2021-OA-HCLLH/SA del

...///





## Resolución Directoral

///...

30 de diciembre de 2021, se resuelve aprobar la Décima Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, del ejercicio presupuestal 2021 (Versión 17), para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D; i) la Nota Informativa N° 2466-12/2021-UL-HCLLH/MINSA, del 31 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, solicita al Jefe de la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación Directa para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D; j) el Memorandum N° 459-12/2021-OA-HCLLH del 31 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Contratación Directa para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D; k) el Informe N° 001-01/2022-UL-HCLLH/MINSA del 06 de enero de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que habiéndose aprobado el expediente de contratación mediante memorandum N° 459-12/2021-OA-HCLLH del 31 de diciembre de 2021, para Contratación Directa del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, considerando dicha necesidad enmarcada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado conforme al siguiente detalle:

TIPO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
VALOR ESTIMADO:	S/. 50,095.58
SISTEMA DE CONTRATACION	PRECIOS UNITARIOS
RELACION DE ITEM, LOTES, TRAMOS	UN (01) SOLO ITEM.
MODALIDAD DE SELECCION	NO APLICA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Que, la configuración de la situación de la causal de contratación directa por proveedor único debidamente comprobada se justifica en razón de la indagación del mercado realizado, toda vez que con la acreditación del documento presentado por la Empresa CONSULTORA Y EQUIPADORA MEDICA S.A., se ha verificado que hay un solo proveedor que posee derechos exclusivos para la distribución de la marca de GE Precisión

...///



///...

Healthcare LLC, los cuales se encuentran autorizados para ofrecer ante licitaciones públicas o privadas en el Perú, incluyendo la preparación y presentación de ofertas, cotizaciones, brindar servicio técnico durante el período de garantía, realización de mantenimiento preventivo y/o correctivo. Asimismo, en el marco de la Emergencia Sanitaria que autoriza la contratación de bienes y servicios, se programó el mantenimiento correctivo de un Ecógrafo Doppler 3D con la finalidad de atender a la demanda embalsada de atenciones ginecológicas, reduciendo así las posibilidades de partos de alto riesgo;



Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".* (El subrayado es nuestro);



Que, de acuerdo a ello, se tiene que del análisis de los documentos técnicos, que se han detallado en el contexto de la presente resolución, precisan la configuración del supuesto de Contratación Directa para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, así se tiene también que con Informe N° 001/2022- UL-HCLLH/MINSA del 06 de enero de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que habiéndose aprobado el expediente de contratación, solicita a la Oficina de Administración gestionar la aprobación de la Contratación Directa N° 016-2021-HCLLH, para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Que, de conformidad con lo expuesto, en cumplimiento a la normatividad vigente, señala el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en la **aprobación de contrataciones directas** la potestad de aprobarlas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Que, teniendo en consideración los actuaciones previas, los informe técnicos y el Informe Legal N° 017-2022-AJ-HCLLH/MINSA del 18 de enero de 2022, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, que se debe realizar bajo las condiciones que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de una contratación Directa;



Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;



...///



## Resolución Directoral

///...

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Contratación Directa para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por la causal de proveedor único, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Unidad de Logística efectuar la Contratación Directa para el Servicio Servicio de Mantenimiento Correctivo de Ecógrafo Doppler Color 3D para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por la causal de proveedor único, por el valor estimado que asciende a la suma de S/. 50,095.58 (Cincuenta mil noventa y cinco con 58/100 soles), en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, el mismo que incluye todos los tributos y costos, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usuaría, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**Artículo 4°.-** Encargar al Responsable de la Administración y Actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

JFRT/JMLC/PRNF/MRVE/PM

C.c.

- ( ) Oficina Administración.
- ( ) Unidad de Logística.
- ( ) Oficina de Planeamiento Estratégico.
- ( ) Unidad de Economía.
- ( ) Asesoría Legal.
- ( ) Archivo.



*J. Ruiz Torres*  
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres  
CMP. 34237 RNE. 27694  
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH